



JUZGADO VEINTE CIVIL DEL CIRCUITO

Medellín, quince (15) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado	05001 31 03 020 2022 00015 00
Proceso	Verbal
Demandante	Luis Fernando Agudelo Estrada
Demandado	Clara Rosemary Sarria Hernández y O.
Decision	Acepta sucesión procesal y dispone sentencia anticipada

Se incorpora al Expediente Digital el pronunciamiento que formula el apoderado de la parte actora en el sentido de informar a este Despacho sobre el sucesor procesal del señor Luis Fernando Agudelo Estrada, especificando que lo será su compañera permanente: Claudia Patricia Gómez Londoño Agudelo. Se advierte que de conformidad con el artículo 70 del Código General del Proceso, la sucesora tomará el proceso en el estado en que se encuentra actualmente.

Ahora bien, continuando con el trámite ordinario del proceso se advierte que en la diligencia del pasado 23 de febrero de este año, practicada sobre el inmueble pretendido, el Juzgado se percató de la existencia de una inconsistencia fáctica entre los linderos que se dice identifican este predio, y aquellos que efectivamente se observaron ocularmente en la inspección judicial. Aquél fue uno de los aspectos que se resaltó en el audio que fue captado en tal fecha y que, a consideración de este Despacho, conlleva a concluir que en el *sub judice* se torna pertinente disponer la emisión de una Sentencia Anticipada con ocasión al numeral 2° del artículo 278 del Código General del Proceso.

Aunque ya se decretaron pruebas testimoniales en el caso concreto que aún no han sido practicadas, el Despacho considera que ellas se tornan inútiles e innecesarias, de cara a los aspectos encontrados y acreditados en la inspección ocular que ya se practicó, y que en cúmulo a los demás elementos

probatorios que yacen en el dossier habilitarían para el análisis anticipado de los elementos axiológicos de las pretensiones de la demanda.

Sobre el particular, se trae a colación que, en providencia del 14 de junio de 2022, el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Medellín, con radicado N° 05001310301220200035301 y Magistrado Ponente: Juan Carlos Sosa Londoño, indicó que la Sentencia Anticipada por ausencia de pruebas se torna procedente en los siguientes eventos “1. *Que las partes no hayan ofrecido oportunamente algún medio de prueba distinto al documental; 2. Que habiéndolas ofertado éstas fueron evacuadas en su totalidad; 3. Que las pruebas que falten por recaudar fueron explícitamente negadas o desistidas; o 4. Que las probanzas faltantes sean innecesarias, ilícitas, inútiles, impertinentes o inconducentes*” (Negrillas del Despacho).

Específicamente es el último supuesto aquel que este Juzgado está trayendo a colación como soporte para proferir sentencia anticipada, pues se itera, los medios de prueba que ya fueron decretado se avizoran **inútiles e innecesarios** de cara al estado actual del trámite, en soporte con lo avizorado en la diligencia ocular que se practicó sobre el bien inmueble objeto de lo pretendido, y los demás elementos documentales que subyacen en el Expediente Digital.

Por lo anterior es que, sin más, este Despacho dispone la emisión de Sentencia Anticipada en el trámite de la referencia con ocasión a lo previsto en el numeral 2° del artículo 278 del Código General del Proceso.

Notifíquese

Omar Vásquez Cuartas
Juez

FP

Firmado Por:
Omar Vasquez Cuartas
Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 020

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9bc966bc06eeec5abf5d593c7c18d087571fc69b3fae2cd22110fc5c406e4407**

Documento generado en 15/03/2024 03:18:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>